

EXTRACTO ACTA

1

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/23	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	28 de diciembre 2023
Duración	Desde las 20:09 hasta las 21:10 horas
Lugar	SALÓN DE PLENOS
Presidente	Juan Ramón Adsuara Monlleó
Secretario	Antonio Rubio Martínez

ASISTENCIA A LA SESION	
Nombre y Apellidos	Asiste
Juan Ramón Adsuara Monlleó	SI
Empar Martín Ferriols	SI
Josefa Carreño Rodríguez	SI
Marcos González Martínez	SI
Noelia Moreno Luján	SI
Carles Muñoz Sanjuan	SI
Roberto Alacreu Más	SI
Encarna Muñoz Pons	SI
Amparo Sanjuan Alventosa	SI
Antonio Paniagua Bolufer	SI
Arcadio del Real Asensi	SI

Noelia García Ráez	NO
Ricardo Verdejo Ruiz	SI
Francisca Cano Ortiz	SI
Rubén Martínez Navarro	SI
María Jesús Romero Adalid	SI
Alejandro García Juan	SI
José Vicente Sospedra Alacreu	SI
Javier Vega Chumillas	SI
Carlos Calderón Fuentes	SI
Amalia Esquerdo Alcaraz	SI
Antonio Rubio Martínez	SI
Bruno Mont Rosell	SI

Antes de comenzar la sesión, el alcalde recuerda a las víctimas de la violencia de género que ha habido en este mes. A su vez, hace mención al accidente en el paso a nivel del tren de un vecino de Alfafar, dando las condolencias a la familia.

Una vez verificada por el secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre asuntos incluidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.	
Tipo de votación: Unanimidad	Favorable
Efectuada la votación, por unanimidad (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), se aprueba la minuta del acta de la sesión de 30 de noviembre de 2023, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro de Actas.	

URBANISMO

2. EXPEDIENTE 8998/2023. PLAN DIRECTOR SMART CITY ALFAFAR.

Tipo de votación: Unanimidad

Favorable

La Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha estudiado el asunto a que se contrae el presente y ha emitido dictamen y propuesta de acuerdo en los términos que, seguidamente se indican:

EXPEDIENTE 8998/2023. PLAN DIRECTOR SMART CITY ALFAFAR

Se procede a dar lectura a la propuesta presentada por el concejal de Urbanismo, de fecha 21 de diciembre de 2023, que dice:

“Nuestra sociedad se enfrenta a grandes retos globales, que nos obligan a replantear el modelo de desarrollo y organización que conocíamos hasta ahora, especialmente en el entorno urbano.

Las ciudades juegan un papel fundamental en la superación de estos retos y en la evolución hacia ciudades más seguras y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A su vez, durante los últimos años se ha producido un extraordinario avance en la sociedad de la información y en la generalización del uso de nuevas herramientas digitales.

Ante este escenario, las administraciones públicas necesitan adaptarse a la nueva realidad y cumplir con las expectativas y demandas que la ciudadanía reclama. Fruto de este contexto, surgió hace ya algunos años, el concepto de Ciudad Inteligente o Smart City en su acepción en inglés, además de las variantes Ciudad conectada, Ciudad digital, Intelligent City, Smart Village, Smart Region, etc.

En el contexto de los Objetivos de Desarrollo sostenible y con el fin de dar respuesta a los nuevos retos que plantea la modernización de las ciudades en la actualidad en

aras de abordar objetivos como la inclusión, la transparencia, la sostenibilidad y eficiencia de los recursos y para poder alinear y planificar todos aquellos proyectos e iniciativas enmarcados en el concepto de "Smart City", el ayuntamiento creó la "mesa de trabajo Smart City de Alfafar", mediante resolución de alcaldía 2020/1589 de fecha 23/7/2020, la", para desarrollar los proyectos de Smart City que se consideren interesantes y aplicables al municipio de Alfafar.

Las soluciones Smart facilitan herramientas que contribuyen a crear servicios más eficientes, sostenibles y transparentes que ayudan a la ciudad a alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Pacto Verde Europeo. El proceso para convertirse en una Ciudad Inteligente no es sencillo para los municipios, ya que supone un auténtico proceso de transformación de las ciudades, que implica a los agentes internos, al ecosistema económico y a la ciudadanía. Para lograr que este proceso de transformación local sea exitoso es imprescindible contar con una correcta planificación

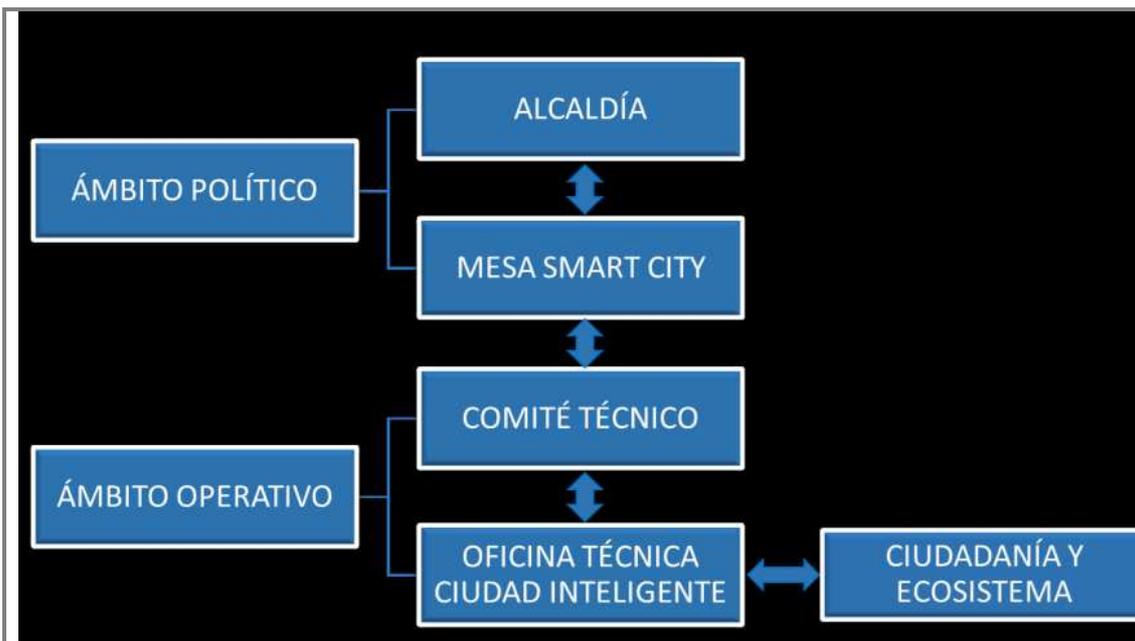
Dichos proyectos, deberán ser escogidos y planificados en función de las necesidades reales y situaciones concretas a resolver o mejorar el Alfafar, tendrán que estar planificados de manera temporal, debidamente presupuestados y organizados conformando una hoja de ruta clara que sirva como guía para el desarrollo de estos, así como para facilitar las posibles fuentes de financiación y ayudas que puedan surgir circunscritas a las actuaciones Smart Cities.

A esta guía de proyectos planificados, elaborados mediante un análisis previo, y cuantificados económica y temporalmente se le denomina **Plan Director**.

Fruto de esa necesidad se decidió mediante decreto de alcaldía nº. 2020/2595, de 19 de noviembre de 2020 contratar el servicio para la elaboración del "Plan Director Alfafar Smart City".

El resultado de ese trabajo es la elaboración de dicho plan cuya finalidad de acción es aportar las herramientas, no sólo tecnológicas, que faciliten la consecución de los objetivos definidos y que ofrezcan una respuesta efectiva a los retos planteados. Además, traza unas directrices que se deberán de respetar en los futuros proyectos y actuaciones que se plantee el ayuntamiento en cualquier ámbito.

Aunque el proceso de transformación debe ser compartido y sumando la implicación de todos los agentes locales, es fundamental que el Ayuntamiento de Alfafar asuma el liderazgo, al menos en sus inicios. Es por ello, que el Ayuntamiento debe asumir la Gobernanza del Plan. El Órgano de gobernanza debe incluir tanto la parte política como la parte técnica municipal. El modelo propuesto es el siguiente:



Dicho Plan Director se desarrollará en base a los siguientes objetivos:

- Determinación de una hoja de ruta con las acciones y proyectos Smart identificados. Para ello se seguirá el siguiente esquema de trabajo:

1. Definir objetivos. Definir estrategia Smart City, qué objetivos quiere alcanzar el municipio.
2. Definir prioridades. Determinar las verticales importantes del municipio atendiendo a criterios propios del equipo de gobierno, y/o las preocupaciones expresadas por la ciudadanía.
3. Definir objetivos específicos. Dentro de cada vertical definida, definir objetivos y metas.
4. Identificar proyectos. Para cada objetivo específico, deben determinarse proyectos que apunten a su consecución. Identificar también recursos necesarios (humanos, económicos, administrativos, etc.)
5. Plataforma tecnológica. Definir la plataforma transversal que centralice los datos Smart y garantice la interoperabilidad de los mismos.
6. Modelo de gobernanza del Smart City. Definir el Órgano de Gobernanza, definiendo funciones y atribuciones en cada agente que interviene en dicha gobernanza.

- Elaboración de un Plan de Implementación de la Smart City, dónde además se establecerán las siguientes cláusulas:

- Planificación temporal de la implementación de los diferentes proyectos Smart City, donde además se indique el orden de prioridad para la Administración, plazo de implantación, orden de magnitud de inversión y posibilidad de fuentes alternativas de financiación.

- Compromiso por parte del Ayuntamiento de Alfafar de revisión del Plan Director Smart City para el horizonte temporal más allá del 2023.

Por todo ello, se propone al Pleno de la corporación, previo dictamen de LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, AGRARIA Y MEDIO AMBIENTE, la aprobación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Director Alfafar Smart City

SEGUNDO.- Aprobar el modelo de gobernanza definido en dicho plan designando los miembros que forman parte de la misma mediante decreto de alcaldía.”

Vista la propuesta del concejal delegado de Urbanismo de 21 de diciembre de 2023, que consta en el expediente, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente de 21 de diciembre de 2023.

Intervenciones

[...]

Efectuada la votación, por unanimidad (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), el Ayuntamiento Pleno **acuerda**:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Director Alfafar Smart City

SEGUNDO.- Aprobar el modelo de gobernanza definido en dicho plan designando los miembros que forman parte de la misma mediante decreto de alcaldía.

3. EXPEDIENTE 8973/2023. MODIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DELIMITACIÓN TÉRMINO MUNICIPAL.

Tipo de votación: Unanimidad	Favorable
-------------------------------------	------------------

La Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha estudiado el asunto a que se contrae el presente y ha emitido dictamen y propuesta

de acuerdo en los términos que, seguidamente se indican:

EXPEDIENTE 8973/2023. MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DELIMITACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Se procede a dar lectura a la propuesta presentada por el concejal de Urbanismo, de fecha 21 de diciembre de 2023, que dice:

“Institut Cartogràfic Valencià, en fecha 21 de julio de 2010, comunicó que, dentro del proyecto de mejora geométrica de los términos municipales de Valencia, se estaban llevando a cabo los trabajos correspondientes de mejora geométrica de las líneas de delimitación Alfafar de Sedaví, de Paiporta, de Benetússer, de la Ciudad de València y de Massanassa.

Igualmente, comunicó el procedimiento a seguir que, en los términos establecidos en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio por cual se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sería el siguiente:

- Nombramiento por el Pleno del ayuntamiento de la comisión de delimitación municipal, que tiene que estar compuesta por la persona titular de la alcaldía, tres concejales o concejalas, la persona titular de la secretaría de la corporación y un personal técnico del Ayuntamiento. La certificación del nombramiento de la comisión tiene que ser enviada en la Institut Cartogràfic Valencià con carácter informativo.

- Fijación de la fecha para la presentación de las comisiones de delimitación de los municipios implicados del reconocimiento de la línea y del resultado del replanteo en coordinación con la Institut Cartogràfic Valencià. Se hace una presentación de los trabajos realizados a las comisiones municipales de delimitación de los respectivos ayuntamientos.

- Ratificación de la mejora geométrica de la línea que requiere, en primer lugar, la aceptación, por parte de las comisiones municipales de delimitación afectadas, de la concreción geométrica de las líneas límite replanteadas, que se acreditará mediante la firma conjunta del acta adicional al acta original, según modelo del Instituto Cartográfico proporciona y, en segundo lugar, por la ratificación por los respectivos plenos municipales del acta adicional

- Remisión de la copia del acta y de la certificación del acuerdo plenario a la Dirección General de Administración Local de la Generalitat y al Institut Cartogràfic Valencià.

- La Dirección General de Administración Local resolverá el procedimiento, con un informe previo de la Diputación provincial y un dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana.

- Remisión al Instituto Geográfico Nacional por parte del Institut Cartogràfic Valencià de la copia del acta y de la certificación del acuerdo plenario junto con la información técnica necesaria justificativa de la geometría actualizada de la línea para su inscripción en el registro central de cartografía (RCC).

El Pleno en fecha de 24 de septiembre de 2020 nombró a las personas integrantes de la Comisión de Delimitación del término municipal de Alfafar y en sesión de 4 de septiembre de 2023 modificó la composición de ésta como consecuencia de los cambios producidos en la Corporación municipal tras las elecciones locales del mes de mayo de 2023.

Entre los miembros nombrados, en los términos del artículo 17.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio por cual se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales se encuentra la persona que ocupaba la secretaría del Ayuntamiento.

No obstante, habiéndose producido un cambio en la persona que ocupa el puesto de la secretaría general tras el concurso ordinario del personal funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, procede modificar la composición de la Comisión de Delimitación del término municipal de Alfafar.

En consecuencia, se propone:

Primero.- Modificar la composición de la Comisión de Delimitación del término municipal de Alfafar designada por el Pleno en sesión de 4 de septiembre de 2023, sustituyendo a la persona designada como secretaria del Ayuntamiento en los siguientes términos:

5. Antonio Rubio Martínez, secretario del Ayuntamiento de Alfafar.

Segundo.- Comunicar el acuerdo al Institut Cartogràfic Valencià para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar el acuerdo a los Departamentos de Urbanismo y Secretaría para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Vista la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo de 21 de diciembre de 2023, que consta en el expediente, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente de 21 de diciembre de 2023.

Intervenciones

[...]

Efectuada la votación, por unanimidad (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), el Ayuntamiento Pleno **acuerda**:

Primero.- Modificar la composición de la Comisión de Delimitación del término municipal de Alfafar designada por el Pleno en sesión de 4 de septiembre de 2023, sustituyendo a la persona designada como secretaria del Ayuntamiento en los siguientes términos:

5. Antonio Rubio Martínez, secretario del Ayuntamiento de Alfafar.

Segundo.- Comunicar el acuerdo al Institut Cartogràfic Valencià para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar el acuerdo a los Departamentos de Urbanismo y Secretaría para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

4. EXPEDIENTE 8788/2023. ACUERDO SUSPENSIÓN LICENCIAS PISOS TURÍSTICOS.

Tipo de votación: Unanimidad

Favorable

La Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha estudiado el asunto a que se contrae el presente y ha emitido dictamen y propuesta de acuerdo en los términos que, seguidamente se indican:

EXPEDIENTE 8788/2023. ACUERDO SUSPENSIÓN LICENCIAS PISOS TURÍSTICOS PLENO 28-12-2023

Se procede a dar lectura a la propuesta presentada por el concejal de Urbanismo, de fecha 21 de diciembre de 2023, que dice:

«Visto que la Disposición adicional segunda de la **Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana**, introducida por la **Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat** (DOGV núm. 8453 de 28.12.2018 –

Entrada en vigor: 01.01.2019), según la cual:

«1.A los efectos de la emisión del documento acreditativo de compatibilidad urbanística contemplado en los artículos 65 y 77 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, siempre y cuando no exista normativa municipal a tal efecto, se entiende que **las viviendas de uso turístico son compatibles con el uso urbanístico terciario, y con el uso urbanístico residencial según lo estipulado en el apartado segundo. Todo ello, hasta el momento en que un instrumento de planeamiento urbanístico municipal ordene las zonas urbanísticas, determinando su compatibilidad o incompatibilidad con el uso dominante.** (...).»

Esta disposición establece un remedo de criterio de compatibilidad urbanística para aquellos supuestos en los que no exista un instrumento de planeamiento urbanístico municipal que ordene las zonas urbanísticas determinando la compatibilidad o incompatibilidad del uso de vivienda turística con el uso dominante residencial.

El uso turístico es fijado por una ley sectorial, de turismo, por falta de definición municipal, le atribuye una supuesta compatibilidad con el uso urbanístico terciario y residencial, sin mayor análisis, presumiendo e imponiendo una supuesta compatibilidad a todos los usos; que en el caso del uso residencial no es tal; y sólo se realiza desde la perspectiva propia y natural de una ley de turismo, y por el uso abusivo del legislación autonómico mediando una ley de acompañamiento, con la única finalidad de potenciar el uso turístico y penalizar la inactividad ordenancista urbanística; campo natural y apropiado del análisis de los usos urbanísticos y de su auténtica compatibilidad.

No obstante, de la propia legislación sectorial sobre la materia se pueden deducir a la vista de la regulación expresa distintas consideraciones a incluir en la modificación puntual de PGOU, a saber:

Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana. Comunitat Valenciana «DOGV» núm. 8313, de 08 de junio de 2018 «BOE» núm. 157, de 29 de junio de 2018

Artículo 65. Viviendas de uso turístico.

«1. Son viviendas de uso turístico: **los inmuebles completos**, cualquiera que sea su tipología, que, contando con el informe municipal de compatibilidad urbanística que permita dicho uso, se cedan mediante precio con habitualidad en condiciones de inmediata disponibilidad y con fines turísticos, vacacionales o de ocio. (...)

2. Se considerará que existe habitualidad cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias respecto del inmueble:

a) Sea cedido para su uso turístico por empresas gestoras de viviendas turísticas.

b) Sea puesto a disposición de los usuarios turísticos por sus propietarios o titulares, con independencia de cuál sea el período de tiempo contratado y siempre que se presten servicios propios de la industria hostelera.

c) Cuando se utilicen canales de comercialización turística. Se considera que existe comercialización turística cuando se lleve a cabo a través de operadores turísticos o cualquier otro canal de venta turística, incluido Internet u otros sistemas de nuevas tecnologías.»

Artículo 66. Principio de unidad de explotación.

«1. En el territorio de la Comunitat Valenciana, todos los establecimientos de alojamiento turístico deberán estar gestionados bajo el principio de **unidad de explotación**, correspondiendo su administración a una titularidad única, sobre la que recaerá la responsabilidad administrativa derivada de su funcionamiento.

2. A los efectos de esta ley, el principio de la unidad de explotación supone que **todas las unidades de alojamiento turístico que integren la edificación o una parte independiente y homogénea de la misma, ocupada por el establecimiento, deberán estar afectadas a la prestación del servicio de alojamiento turístico, y que la gestión del conjunto será ejercida por una única empresa titular**. A tal efecto, la empresa explotadora única deberá poder acreditar la titularidad de la propiedad o de otros títulos jurídicos que la habiliten para la explotación de la totalidad de unidades de alojamiento turístico.

3. La alteración de las condiciones establecidas en este artículo podrá dar lugar a la modificación o revocación de la inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, cuya vigencia quedará sometida al mantenimiento de las condiciones anteriormente dispuestas.»

Lo anterior evidencia la necesidad de efectuar una traslación de uso, condiciones y régimen de regulación en su traslación al planeamiento y ordenamiento urbanístico.

Así pues, en consecuencia, con el fin de desarrollar la potestad de planeamiento, en un ejercicio competencial propio para la adecuada regulación de los usos urbanísticos y su compatibilidad, es a lo que atiende la iniciativa de modificación puntual del planeamiento que impone por vía indirecta o por efecto invasivo la Ley 15/2018 y en garantía de poner límite a un desarrollo desordenado por mor de tal regulación invasiva en el ámbito de la ordenación urbanística, resulta obligado hacer dicha regulación y al mismo tiempo, hacer uso del mecanismo de suspensión de las autorizaciones de tales usos turísticos ex Art. 68 TRLLOTUP 1/2021, hasta su adecuada regulación de tales usos en el PGOU de Alfafar, en todas sus vertientes, con carácter previo y preventivo.

I.- FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANAMIENTO y DE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE USOS TURÍSTICOS- TERCIARIOS.

Tal como se ha descrito, la propuesta de regulación y su previa suspensión de usos, se incardina en la potestad municipal de planeamiento y ordenancista, con el fin de regular los usos urbanísticos y su compatibilidad de forma adecuada, en concreto en el Suelo urbano, con uso global predominante residencial y conseguir la protección máxima y promoción de viviendas residenciales, en el suelo urbano consolidado; tal como prescribe y exige el art. 3.4 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), frente a los déficits históricos en materia de vivienda social en España, y singularmente la inexistencia de un parque público de vivienda social, poniendo el foco de nuevo en la necesidad de garantizar que el suelo vinculado a un uso residencial se ponga al servicio de la efectividad del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada que exige el art. 3.4 en desarrollo del art. 47 CE. Y para lo cual se potencian las políticas públicas de Rehabilitación urbana en dicha ley y en concordancia en el actual TRLLOTUP 1/2021, que se verían frenadas por un uso deslocalizado, generalizado y discrecional del uso terciario, no habilitado por el PGOU en definitiva, en viviendas plurifamiliares de dicho suelo urbano consolidado.

Así, el problema del acceso a la vivienda en el mercado inmobiliario se ha agravado por la inexistencia de unas políticas públicas que ofrezcan alternativas a los sectores sociales con

mayores dificultades, y se hace singularmente más problemático en las ciudades con mayor presión turística, donde una parte de la oferta habitacional se ha desplazado hacia el mercado de las viviendas de uso turístico, lo que ha conllevado un encarecimiento del alquiler tradicional (Roca, 2016, 40-48; Duatis et al., 2016, 50-56; García et al., 2020, 15). Pero es que establecer dicha posibilidad de perturbación del mercado y detrimento del derecho constitucional al que los poderes públicos deben promover; en una zona no tan turística como el municipio de Alfafar, resulta en todo punto irracional, además de contrario al mandato constitucional.

El incremento de las viviendas turísticas y la regulación sectorial descrita obligan a regular su implantación, a lo que ha contribuido el papel y uso de las plataformas informáticas, para su potenciación y liberalización indiscriminada y sin control.

La concentración excesiva de viviendas turísticas influye en el precio del mercado de alquiler tradicional, conlleva en muchos casos problemas asociados de convivencia en los bloques plurifamiliares, donde conviven viviendas habituales y turísticas, y también problemas en entornos urbanos que se degradan por la presión turística y el fenómeno de la *turistificación*.

La necesidad de abordar esta realidad ya se puso de manifiesto en el preámbulo de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas, que por vez primera excluía el alojamiento privado para el turismo de la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU) y lo derivaba a su normativa sectorial. En la Ley se motivaba la exclusión por el hecho de que este uso «*podría estar dando cobertura a situaciones de intrusismo y competencia desleal, que van en contra de la calidad de los destinos turísticos*»

El «Tribunal de Justicia ya ha reconocido que las exigencias de la política de vivienda de protección oficial y de lucha contra la presión inmobiliaria, en particular cuando un mercado concreto experimenta una escasez estructural de viviendas y una densidad de población especialmente alta, pueden constituir razones imperiosas de interés general».

La jurisprudencia, con carácter general, admite la necesidad de una regulación urbanística que busca en primer término distinguir el uso residencial del turístico, no solo por las importantes implicaciones que puede tener desde la perspectiva del ejercicio del derecho de acceso a la vivienda del artículo 47 de la CE, sino también por las consecuencias que un uso u otro tiene en términos de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos, pues parece evidente, como reconocen los tribunales, que no es lo mismo una ocupación temporal que una permanente.

De hecho, en las recientes SSTS 1550/2020, de 19 de noviembre, y 75/2021, de 26 de enero, el Tribunal advierte sobre los riesgos de la viviendas turísticas y sus consecuencias para la ciudad, su identidad y la vida de los residentes de una manera muy explícita: «en las grandes ciudades, es igualmente posible y previsible llegar a su desertización (gentrificación), en determinados lugares, al alterarse la forma de vida de los residentes habituales, debido a la transformación –de hecho– de un uso tradicional residencial, en otro, pujante y turístico, con todas la consecuencias que de ello se derivan, pues, es evidente que cuando más auténtico es un lugar, a más gente atrae, pero, cuanto más gente atrae, más se diluye su auténtica identidad, y con ello la vida de los residentes habituales del mismo lugar. Es, en síntesis, convertir las ciudades –o las partes esenciales de la mismas– en un modo de parque temático, en vez de un lugar habitable y de convivencia. La ciudad se convierte en

un problema y no en un sistema de solucionar los problemas de sus habitantes.».

Este problema justifica, para el TS, la intervención del planeamiento urbanístico: «*Todo ello nos conduce a confirmar la posibilidad –y la necesidad– de intervención municipal en la materia, en uso y ejercicio de la potestad de planeamiento, que cuenta con un claro respaldo y legitimación democrática, y que, además, se nos presenta como realizada por la Administración más cercana al ciudadano, y articulada con un mayor grado de participación y conocimiento de la concreta realidad local.*».

Por otra parte la regulación urbanística del PGOU de Bilbao, fue objeto de diversas sentencias [Entre otras, 292/2019, de 11 de junio; 354/2019, de 10 de julio, y 374/2019, de 17 de septiembre] del TSJPV que confirmaron la regulación urbanística en su integridad. Entre todas, destaca la Sentencia 292/2019, de 11 de junio, que desestimaba un recurso de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), posteriormente también confirmada en casación por la STS 1550/2020, de 19 de noviembre.

Las sentencias del TSJPV, confirmadas por el TS, entienden que la calificación de las viviendas turísticas como equipamiento es irreprochable, pues necesariamente debe diferenciarse del uso residencial estable y permanente, y es obligación del planificador «calificar el suelo necesario para satisfacer el derecho a la vivienda, y lo ha de hacer dando cumplimiento simultáneo a la red dotacional de sistemas generales y locales (...) ordenación que puede verse alterada y resultar incongruente, si el destino al uso de VUT se deja en manos del mercado, puesto que ello puede suponer el indeseable efecto de su concentración en ámbitos más propicios para la satisfacción del interés de los turistas con desplazamiento de la población residente».

Por todo ello, el TSJPV y el TS entienden que «la ordenación limitativa resulta necesaria por una razón imperiosa de interés general, cual es la preservación del derecho a la vivienda de la población afectada por la ordenación y la protección del entorno urbano». De hecho, el TS en la STS 1550/2020, citando la doctrina establecida en la reciente STJUE de 22 de septiembre de 2020, concluye que «no cabe duda de que el Ayuntamiento de Bilbao se ha situado –al aprobar su norma reglamentaria– en el ámbito del espacio que, con precisión, se describe por la STJUE, alegando y justificando, en un marco de prudencia, equilibrio y proporcionalidad, unas razones como las tomadas en consideración por el Tribunal de Luxemburgo».

En relación con el informe urbanístico, el TSJPV lo justifica al entender que el cambio de uso residencial de la vivienda a equipamiento, de conformidad con la legislación urbanística vasca, está sujeta a licencia y por ello no es disconforme a derecho la exigencia de un informe urbanístico favorable, sin perjuicio de que la normativa turística únicamente exija una declaración responsable.

En conclusión, las sentencias del TSJPV y del TS avalan las restricciones al uso de vivienda turística mediante la técnica de la calificación de esta como equipamiento y defienden la necesidad de establecer limitaciones para proteger el derecho constitucional a la vivienda. Tampoco aprecian disfunción alguna entre la exigencia de la declaración responsable para iniciar la actividad, de conformidad con la normativa turística, y de un informe urbanístico –o una licencia urbanística– para acreditar el cambio de uso de residencial a equipamiento

desde la perspectiva de la legislación urbanística.

La finalidad última radica en una disposición y distribución racional de los usos y evitar que el uso turístico en los ámbitos de edificios en régimen de propiedad horizontal, principalmente, aparezcan de manera aislada, aleatoria y discrecional, con usos turísticos, que por su desarrollo, naturaleza y gestión se adscriben en toda su intensidad al régimen del uso terciario; proscrito en esos ámbitos de uso residencial.

Prima el derecho fundamental con la máxima cobertura garantista de la constitución, como es el derecho a la inviolabilidad del domicilio ex Art. 18 CE, en su expresión de derecho al descanso, frente a una interpretación expansiva o invasiva del mal concebido derecho a la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos (Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM) y la Ley 17/2009, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y principios de libre competencia).

Así pues, sin perjuicio de dicha prioridad y preferencia en tal contexto de uso predominante residencial, tampoco puede entenderse como restricción a dicho ejercicio de actividad, no sólo por existir tal razón imperiosa de interés general que la justifica; sino porque el medio natural a tales usos terciarios no les está dado; por lo que no hay tal restricción; dado que tales operadores económicos y que propugnan por un interés económico particular, tienen otros ámbitos de uso global terciario; con lo que justo el municipio de Alfafar, cuenta de forma intensiva y generalizada, más allá de su Suelo Urbano Residencial.

No sólo se cumple principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes en los siguientes términos: (Art. 5 LGUM).

*«1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, **motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.***

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.»

Sino que no ha lugar desplegar un uso terciario tan incompatible con el uso residencial, de forma arbitraria, incontrolada, al albur de la discrecionalidad del propietario del bien inmueble plurifamiliar en régimen de propiedad horizontal; y sin entrar en dicho régimen legal en materia civil, que regula tales disposiciones entre sus titulares de derechos privados.

En el mismo sentido se cumple el art. 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece:

*11. **«Razón imperiosa de interés general»:** razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de*

seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.»

Se dan en la finalidad y motivo de la regulación, la casi totalidad de las razones arriba transcritas del precepto, además del cumplimiento del resto de fines públicos arriba mencionados.

La regulación a desarrollar se limita a racionalizar los usos, sin introducir limitación alguna más allá de la regulación sectorial autonómica; como no podría ser de otra forma. Y ello sin perjuicio del aval de la jurisprudencia del TS que en relación a la confirmación del Decreto de la Junta de Castilla y León, que entendió que no se introducían limitaciones al ejercicio de la actividad de vivienda turística, con la exigencia de determinados requisitos. Según la STS 1237/2019, de 24 de septiembre, los elementos temporales referidos a la habitualidad de la actividad y a la duración del hospedaje –para determinar la aplicación de la normativa sectorial– no contravienen la directiva de servicios, pues la simple exclusión de la normativa sectorial únicamente supone que el ejercicio de la actividad es libre. En la misma sentencia se concluyó que la exigencia de placa identificativa, de unos estándares de habitabilidad o de un servicio de asistencia telefónica durante 24 horas tampoco puede considerarse desproporcionada, pues protege los derechos de los consumidores y usuarios. Algunos de los mismos requisitos, también incorporados en la normativa gallega, fueron de nuevo avalados en la STS 1401/2019, de 21 de octubre, por idénticos motivos.

En este sentido, sobre los límites que las normativas urbanísticas pueden introducir en determinadas actividades y su relación con la directiva de servicios, ha tenido ocasión de pronunciarse el TJUE en su Sentencia de 30 de enero de 2018 (Asuntos C-360/15, C-31/16) afirmando que «*la Directiva 2006/123 no se opone a que el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se supedita al respeto de un límite territorial de esta índole, siempre que se cumplan las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad enunciadas en su artículo 15, apartado 3*» (apartado 132). En el caso en cuestión, el TJUE valoraba si un plan urbanístico podía preservar la habitabilidad del centro de la ciudad de un municipio y evitar la existencia de locales desocupados en zona urbana en interés de una buena ordenación del territorio; la conclusión de la Gran Sala fue que «*el objetivo de protección del entorno urbano puede constituir una razón imperiosa de interés general que justifique un límite territorial como el controvertido en el litigio principal*» (apartado 135).

Esta sentencia habilitaba al planificador urbanístico a imponer restricciones territoriales para el acceso o ejercicio de una actividad económica siempre que estuvieran justificadas por razones de interés general y cumplieren los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

II.- FUNDAMENTO INCOMPATIBILIDAD DE USO TURÍSTICO CON RESIDENCIAL EN SUELO URBANO- EN EDIFICIOS RESIDENCIALES PLURIFAMILIARES EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Más allá de la regulación completa, la finalidad última y principal de la modificación de planeamiento que se propone trata de establecer una imprescindible incompatibilidad del uso turístico con el residencial, uso predominante, en el suelo urbano, y en especial en los edificios residenciales plurifamiliares en régimen de propiedad horizontal, por los motivos antes indicados.

Tal regulación, que se implementa desde la competencia municipal en planeamiento, no restringe el principio de libertad de empresa garantizado en el art. 38 CE, entre otras razones, por cuanto el ámbito propio y regulado para tales usos se encuentra en el resto de la gran totalidad del término municipal de Alfafar, que cuenta con una zona comercial de enorme desarrollo y pujanza.

*En el mismo sentido tampoco contraviene la **libre prestación de servicio** que consagra la **Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior**, en el contexto de la **unidad de mercado** y a la **libre competencia** en la medida en que favorece su adecuada implantación y oferta de alojamientos en el ámbito urbanísticamente óptimo para ello, sin colisión con el tradicional desarrollo de núcleo urbano, ni vulneración de otros derechos más dignos de protección, inherentes al desarrollo personal y dignidad de las personas; que no deben ser víctima de un desarrollismo económico descontrolado, sujetos a un concepto libertario del libre mercado.*

*No constituye práctica alguna contraria a la competencia a las que refiere la **Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana (CDCCV)** órgano que, en fecha 22 de diciembre de 2016, emitió el **Informe CDC PROM 14/2015 - VIVIENDAS TURÍSTICAS**, en el que se concluye, con relación a las restricciones impuestas, en este caso, por el Ayuntamiento de València, que "(...) **no debe incluir las viviendas turísticas como uso terciario hotelero en la interpretación y aplicación de sus NNUU vigentes. Y menos aún debe modificar dichas NNUU en tal sentido**".*

Pues al margen de que tal interpretación constriñe el ámbito de decisión del planificador de la ciudad, en la que se impone el concepto de "ciudad amable", y teniendo la propia idiosincrasia Alfafar, además de no ser municipio turístico, las circunstancias morfológicas, geográficas, demográficas, urbanísticas, entre otras del Municipio de Alfafar, imponen tal propuesta de regulación; evitando que se produzca por efecto de una legislación sectorial, la turística o por mor de una interpretación salvaje del libro mercado, una selva de usos e incompatibilidades de derechos; que el poder público no sólo ha de evitar que se produzca, sino que se le impone la obligación de regularlos de forma racional, armonizada; y evitando un concepto de alojamiento turístico desestructurado, anárquico diseminado de forma atomizada por doquier del suelo urbano residencial consolidado.

Y nada de todo ello impide una adecuada y racional dinamización de las viviendas turísticas en ámbitos preparados para ello, tanto a nivel de servicios prestacionales propios que así dispongan; como en el medio natural y urbanísticos propio, que en el caso de Alfafar, es su gran zona comercial, que nada impide a un auténtico desarrollo del mercado de alojamiento turístico; lo contrario es defender "la ley de la selva" y no la supuesta dinamización del sector, so pretexto de su oferta de mala calidad, intrusista del verdadero sector terciario y como no, hasta de economía sumergida a través de plataformas que lo promueven, y que no son nada

alternativas o defensoras de las PYMES. Generando un mercado que en nada es de “mayor calidad y eficiencia”, como alude la CNMC, ni para nada favorece al consumidor; pues en el medio urbano de Alfafar, lo que generaría es una actividad más propia de un mercado negro de alojamiento clandestino, por tal diseminación que favorece tales prácticas.

Para introducir dicha competencia al sector tradicional hotelero, no ha de sacrificarse el medio urbano tradicional, ni el derecho al descanso de sus residentes, al menos en un municipio como el de Alfafar, cuestión que puede modularse o cambiar, en función de cada municipio. Y la competencia legal, no se da por vía de una desregulación o regulación inexistente, muy al contrario esa discrecionalidad solo puede servir para rentabilizar la propiedad privada de forma individualizada y a costa del ámbito natural residencial de la Comunidad de Propietarios, propiciando el poder público con su desregulación o inactividad, el caos en la convivencia vecinal e innumerables causas nuevas por contaminación acústica y autorización de nuevos usos antagónicos; bajo el pretexto de la libre competencia; en un entorno antinatural para los usos terciarios y de forma discriminada e incompatible.

Nada impide establecer un mercado libre que compita con el sector hotelero y verdaderamente ofrezca alojamiento de calidad y a precios competitivos, en los ámbitos habilitados por el PGOU de Alfafar, a tal efecto. Y tampoco puede imponerse desde una perspectiva sectorial, como se fuera un mantra, de la libre competencia, servidumbres a la soberanía municipal en la ordenación urbanísticas de los usos en su municipio, que implica una visión global y perspectiva general, más allá de las que defienden, supuestamente, los adalides del mercado.

III.- ÁMBITO OBJETIVO DE LOS USOS TURÍSTICOS.

Los supuestos edificatorios en suelo urbano y para usos turísticos así concebidos, se extiende entre otros a las siguientes modalidades:

- Establecimientos hoteleros, en sus distintas modalidades (hotel, pensión, posada).
- Apartamentos y viviendas turísticas.
- Albergues turísticos.
- Viviendas de uso turístico, o cualquier otra modalidad que suponga la cesión de la vivienda a terceras personas, mediante contraprestación económica, para estancias de corta duración (inferior a 30 días consecutivos) o con finalidad turística.
- Cualquier otra forma de alojamiento temporal con finalidad turística, en los términos que se definen en la legislación autonómica sectorial en materia de turismo.

En virtud de los siguientes **Fundamentos de Derecho:**

I.- TRLOTUP 1/2021.

Artículo 68. Suspensión del otorgamiento de licencias.

«1. La administración promotora del plan ¹podrá acordar la suspensión de la tramitación y otorgamiento

¹.- En la redacción originaria decía LOTUP “Los Ayuntamientos”. La Ley 1/2019, pretendió mejorar la técnica legal; por cuanto la expresión usualmente utilizada de “Ayuntamiento”, es una forma de organización de la mayoría de los municipios. El término correcto es el de municipios, pues también lo son los que se organizan por “Concejo abierto”, aunque de número muy reducido. Pero la única administración promotora del plan como competencia para la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición es la municipal. No obstante, en los supuestos excepcionales que prevé el Art. 44 TRLOTUP, puede producirse la suspensión indirecta de las licencias, por vía de suspensión del Plan municipal, por parte del Consell en el

de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.

2. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.²

3. Tras la exposición al público de un plan en tramitación, se reanudará la suspensión, o se iniciará si no se hubiere adoptado con anterioridad, hasta que se complete el plazo de dos años máximo. En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, **solo** podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación. Para facilitar la compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias podrá excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente.³

4. La eficacia del acuerdo de suspensión, o la reanudación de **esta**, requiere su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público.

5. La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada. Los programas de actuación ya aprobados y aún vigentes antes de la suspensión de licencias no se verán afectados, salvo que al acordarla se haga constar expresamente, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

II.- De orden jurisprudencial.

Es muy clarificadora respecto a las respectivas competencias estatales y autonómicas y locales en materia de urbanismo en la materia que nos ocupa, la **Sentencia 34/2017, de 1 de marzo, del Tribunal Constitucional, dictada en Pleno**, resolviendo el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Generalitat de Cataluña respecto de los arts. 39.2 y 40 del Real Decreto-Ley 4/2013, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y de la creación de empleo, transcrita en el informe jurídico. Algunas de las consideraciones más importantes son:

“...la posibilidad de la instalación se vincula a la previa existencia de **determinados usos que corresponde precisar a los instrumentos de ordenación urbanística**. Se excluye así que el precepto establezca una regla general de compatibilidad de usos de suelo que condicione el planeamiento urbanístico, lo que permite descartar la queja planteada.

Queda claro que es al planificador urbanístico al que corresponde la asignación de los usos del suelo, sin que la normativa estatal pueda interferir en tales competencias, si bien, asignados tales usos, el Ayuntamiento no puede vulnerar las previsiones estatales de que donde los planes de ordenación urbana permitan el uso para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques industriales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, se permite y no se podrá denegar la instalación de una estación de servicio de modo complementario.”

Art. 44.6. Y en el Art. 44.3, en ejercicio de las competencias de la Generalitat, cuando proceda a la redacción de un Plan en un ámbito municipal, en ejercicio de sus competencias sectoriales.

².- El Art. 101.1 LUV precedente decía: con mejor técnica legislativa decía «**L**.[ACUERDO EXPRESO SUSPENSIÓN] Los órganos administrativos competentes para someter a información pública Planes y Programas, aun antes de convocar ésta, podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de actividad, de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística. Los actos administrativos por los que se decreta la suspensión de licencias, para surtir efecto, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

³.-El Art. 101.2 LUV indicaba: [SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA] El acto administrativo por el que se somete a información pública un Plan o Programa determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de planeamiento expuesto al público cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, sin que sea preciso ni exigible que dicha resolución señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión, aunque sí la adopción del acuerdo expreso de imponerla y el tipo de licencias afectadas por la suspensión.

III. De orden competencial del ente local:

III.1. Potestad reglamentaria y de planeamiento.

1. *Artículo 84.*

«1. Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

- a) Ordenanzas y bandos.
- b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.
- c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.
- e) Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.

3. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades locales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales.»

III.2. Atribución orgánica facultad.

Si bien la competencia en materia de licencias se atribuye a la alcaldía en el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y la Ley 57/2003, así como, el artículo 41.9 concordante del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Teniendo en cuenta que la suspensión se sustenta sobre la base de la propia iniciativa de modificación puntual del PGOU, atribuida al Ayuntamiento Pleno, y en concordancia con la mayoría cualificada en dicha materia y afección al planeamiento general, se entiende idéntica exigencia de mayoría absoluta para la propia aprobación incidental de suspensión de licencias, si bien con carácter independiente, pero íntimamente vinculado a la competencia sustantiva.

En base a cuanto antecede, y visto el informe favorable del coordinador de Urbanismo, así como el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, en base al derecho positivo indicado, y los motivos de interés público indicados, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la suspensión durante un año, de las **autorizaciones de uso turístico** para todas las modalidades de alojamiento turístico (establecimientos hoteleros, albergues, hoteles, apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico) en los inmuebles de uso residencial en la **Zona I Suelo Urbano del PGOU de Alfajar, con carácter previo al procedimiento de modificación puntual del PGOU.**

SEGUNDO.- Publicar en el DOGV, la presente resolución a fin de que produzca efectos legales y generales, tal como establece el art. 68.4 TRLOTUP 1/2021.

TERCERO.- Comunicar al Área de Urbanismo, para que inicie los trámites de modificación puntual y pormenorizada del PGOU de Alfafar, y regular los usos turísticos en el suelo urbano de Alfafar.

Vista la propuesta del concejal delegado de Urbanismo de 21 de diciembre de 2023, que consta en el expediente, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente de 21 de diciembre de 2023.

Intervenciones

[...]

Efectuada la votación, por unanimidad (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), el Ayuntamiento Pleno **acuerda**:

PRIMERO.- Aprobar la **suspensión** durante un año, de las **autorizaciones de uso turístico** para todas las modalidades de alojamiento turístico (establecimientos hoteleros, albergues, hoteles, apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico) en los inmuebles de uso residencial en la **Zona I Suelo Urbano del PGOU de Alfafar, con carácter previo al procedimiento de modificación puntual del PGOU.**

SEGUNDO.- Publicar en el DOGV, la presente resolución a fin de que produzca efectos legales y generales, tal como establece el art. 68.4 TRLOTUP 1/2021.

TERCERO.- Comunicar al Área de Urbanismo, para que inicie los trámites de modificación puntual y pormenorizada del PGOU de Alfafar, y regular los usos turísticos en el suelo urbano de Alfafar.

5. EXPEDIENTE 3192/2021. CRONOGRAMA PEF 2024

Tipo de votación: Unanimidad

Favorable

21

La Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha estudiado el asunto a que se contrae el presente y ha emitido dictamen y propuesta de acuerdo en los términos que, seguidamente se indican:

EXPEDIENTE 3192/2021. CRONOGRAMA PEF 2024

Se procede a dar lectura a la propuesta presentada por el concejal de Urbanismo, de fecha 21 de diciembre de 2023, que dice:

“En cumplimiento del requerimiento formulado por la Directora General de Infraestructuras Sociosanitarias, con entrada en el Ayuntamiento de Alfafar el pasado 28/11/2023, Recibo-2023-E-RC-10482, en el que se solicita la aprobación del cronograma, que incluya el detalle de la ejecución de la delegación y previsión de las actuaciones delegadas a aprobar por el Pleno, en los plazos señalados y especificando las fechas de las actuaciones o su previsión.

Visto el último acuerdo plenario 30 de noviembre de 2023 por el que se acuerda por unanimidad en su punto primero:

“Primero.- **Aprobar la 4ª reprogramación para la ejecución del Punto de Encuentro Familiar** incluido en las Infraestructuras sociales para la infancia y la adolescencia de Alfafar, en el Departamento 9, en los siguientes términos:

REPROGRAMACIÓN ANUALIDAD	
Anualidad	Importe
2024	390.051,57€,

Comunicando a partir del 10 de enero de 2024, la ejecución exacta de la obra en 2023, a efectos de realizar los ajustes contables necesarios, y teniendo en cualquier caso, que no se incluyeron en la aprobación final del crédito citado por la Generalitat Valenciana, por cuestiones que se desconocen el importe de **17.351,4€**, que ha tenido que asumir el **Ayuntamiento de Alfafar**, a fin de que pueda ejecutarse la obra y no quedar pendiente la delegación competencial conferida.”

En consecuencia y con dicho ámbito de reprogramación que no excede del ejercicio 2024, se procede a cumplimentar lo solicitado con referencia a los plazos, especificando las fechas de las actuaciones y sus últimas previsiones, según el siguiente tenor:

Nº	Actuación	Plazo
1	Publicación de la licitación y adjudicación Redacción Proyecto Básico y de Ejecución.	Contrato menor. Publicación PCE ex art. 118.4, por remisión al Art. 63.4 de la LCSP 9/2017
2	Presentación Proyecto Básico y de Ejecución a visado por la Plataforma OVARA de la Generalitat Valenciana.	Enero de 2022 y Modificado 08/04/2022
3	Obtención Visado Previo.	08/09/2023
4	Publicación de Licitación Obras.	30-06-2023
5	Publicación de Adjudicación Obras.	17-08-2023
6	Acta de Replanteo.	16-10-2023
7	Inicio Obras	25-10-2023
8	Plazo duración ejecución Obras.	4 meses
9	Acto formal de Recepción de Obras.	16-02-2024
10	Declaración obra nueva, inscripción registro propiedad.	EVHA ⁴
11	Cesión a la Generalitat/Puesta a disposición de plazas.	Marzo 2023.

En consecuencia, en virtud de las competencias del Ayuntamiento Pleno establecidas por el Art. 22 LrBRL 7/85, visto el informe-propuesta coordinador de urbanismo, así como la emisión del preceptivo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, en ejecución de la competencia delegada por la Generalitat Valenciana, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el cronograma adjunto, sobre la base de la 4ª reprogramación aprobada por Pleno en fecha 30 de noviembre de 2023, con las fechas y plazos arriba referenciados, con la previsión de finalización y entrega a la Generalitat

⁴ .- Propiedad EVHA. Escritura modificación obra nueva y división horizontal, otorgada ante el Notario de Valencia D.Ubaldo Nieto Carol, a 4 de octubre de 2022 y número de protocolo 1928, por el director General Entidad Valenciana Vivienda y Suelo. Avda. Reyes Católicos nº 44-46.

SEGUNDO.- Comunicar a la Directora General de Infraestructuras Sociosanitarias, el presente acuerdo adjuntando certificado del mismo, y del cronograma referenciado, de ejecución del Punto de Encuentro Familiar en los términos solicitados, y confirmando su ejecución íntegra en la anualidad de 2024. Expte. (PCONVIVINT 24/2021).

6. EXPEDIENTE 3021/2021. REPROGRAMACIÓN RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA.

Tipo de votación: Unanimidad

Favorable

La Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha estudiado el asunto a que se contrae el presente y ha emitido dictamen y propuesta de acuerdo en los términos que, seguidamente se indican:

EXPEDIENTE 3021/2021. REPROGRAMACIÓN "RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA"

Se procede a dar lectura a la propuesta presentada por el concejal de urbanismo, de fecha 21 de diciembre de 2023, que dice:

“En cumplimiento del requerimiento formulado por la Directora General de Infraestructuras Sociosanitarias, con entrada en el Ayuntamiento de Alfajar el pasado 28/11/2023, Recibo-2023-E-RC-10487, en el que se solicita la aprobación del cronograma, que incluya el detalle de la ejecución de la delegación y previsión de las actuaciones delegadas a aprobar por el Pleno, en los plazos señalados y especificando las fechas de las actuaciones o su previsión.

Visto el último acuerdo plenario 30 de noviembre de 2023 por el que se acuerda por unanimidad en su punto primero:

“PRIMERO.- -Aprobar la reprogramación Plan Valenciano de Infraestructuras de Servicios Sociales 2021-2025 – Pla Convivint de la Generalitat València, que establece en el Departamento 9- Horta Sud, al Municipio de Alfajar, dentro de las nuevas Infraestructuras para personas mayores dependientes una Residencia y Centro de Día, en los siguientes términos:

REPROGRAMACIÓN 2024-2026		
Anualidad	Importe	Porcentaje
2024	2.750.000,00 €	13,30%
2025	8.965.061,78 €	43,35%
2026	8.965.061,78 €	43,35%
Total Financiación	20.680.123,55€	100%

En consecuencia y con dicho ámbito de reprogramación que, en principio indican que la obra han de ejecutarse antes del segundo trimestre de 2026 (30 junio 2026), es por lo que se emite el presente INFORME, sobre los hechos, circunstancias y actuaciones administrativas siguientes:

I.- CONDICIONANTES DEL CRONOGRAMA.

I.1. Sustanciación recurso especial ante el TARC y suspensión procedimiento contratación.

En agosto de 2023, el órgano de contratación del Ayuntamiento de Alfafar, inició un procedimiento de presunta colusión e infracción de los principios de secreto y unicidad de las proposiciones ex Art. 150 y 139.2 y 3 LCSP 9/2017, respectivamente; respecto a dos licitadores de los ocho presentados.

El órgano de contratación finalmente acordó en base al informe preceptivo de la CMNC, la no colusión. No obstante, en el ámbito de su competencia propia, sí aprobó la exclusión de los dos licitadores ex lege, por vulneración de los citados principios de secreto y unicidad de las proposiciones en virtud del Art. 139.2 y 3 LCSP 9/2017 indicados.

Frente a dicha resolución administrativa, por uno de los licitados se ha interpuesto recurso especial, en el que se opone a la exclusión y solicita la suspensión de la licitación.

A tal efecto el Ayuntamiento de Alfafar remitió el expediente al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Identificador: 5935498656085eae84ff), poniendo a disposición la documentación adicional solicitada el 24/11/2023 y que se recepcionó el 28/11/2023. Sin que hasta la fecha se haya recibido notificación alguna, ni siquiera de la resolución incidental sobre la suspensión, y por supuesto, del fondo del asunto; lo que condiciona de facto y jurídicamente el cómputo exacto del cronograma.

En consecuencia, los 6 meses de dicho procedimiento de exclusión, más la espera hasta la resolución definitiva del TACRC, **compromete la configuración del cronograma solicitado**; por cuanto los plazos formales: redacción proyecto y ejecución que alcanzan a 4 meses ½, más 15 días del acta de replanteo + 28 meses (33 meses total) , computables desde Enero 2024 (estimación de la supuesta resolución del recurso especial), , superan la fecha de 30 junio de 2026 (30 meses), tal como resulta de los compromisos derivados de los

documentos administrativos.

En definitiva, se pone en conocimiento dichas circunstancias y actuaciones administrativas, que condicionarán el proceso de contratación y determinan la visualización de un cronograma con fecha superior al 30 de junio de 2026, que se pone de traslado a la Consellería para su información inmediata y efectos.

I.2. Datos actuación requeridos.

Nº	Actuación	Plazo	
1	Publicación de la licitación y adjudicación Redacción Proyecto Básico y de Ejecución.	Contrato menor. Publicación PCE ex art. 118.4, por remisión al Art. 63.4 de la LCSP 9/2017	
2	Presentación Proyecto Básico y de Ejecución a visado por la Plataforma OVARA de la Generalitat Valenciana.	2/08/2022	
3	Obtención Visado Previo a Proyecto Ejecución	Cit. Resolución DG Infraestructuras 17-11-22	
4	Publicación de Licitación Obras Contrato Mixto	3-03-2023	
		Pendiente	Previsión
5	Publicación de Adjudicación Obras más 1 mes formalización contrato		15-01-2024
6	Plazo redacción Pto: 4 meses 1/2		01-05-2024
7	Supervisión Pública .		Pte. contabilizar
7	Inicio previsible Obras. Acta comprobación replanteo		15-05-2024
8	Plazo duración ejecución Obras.		28 meses
9	Acto formal de Recepción de Obras.		30-09-2026
10	Declaración obra nueva, inscripción registro propiedad.		30-09-2026
11	Cesión a la Generalitat/Puesta a disposición de plazas.		30-09-2026

En consecuencia, en virtud de las competencias del Ayuntamiento Pleno establecidas por el Art. 22 LrBRL 7/85, visto el informe-propuesta coordinador de urbanismo, así como la emisión del preceptivo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, en ejecución de la competencia delegada por la Generalitat Valenciana, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el cronograma adjunto, sobre la base de la 7ª reprogramación aprobada por Pleno en fecha 30 de noviembre de 2023, con las fechas y plazos arriba referenciados, con la previsión de finalización y entrega a la Generalitat Valenciana, según el citado cronograma referido a la obra pública “Residencia y Centro de Día- Personas mayores” en el término municipal de Alfafar.

SEGUNDO.- Comunicar a la Directora General de Infraestructuras Sociosanitarias de la Consellería de Servicios sociales el presente acuerdo adjuntando certificado del mismo, y del cronograma referenciado, de ejecución de la “Residencia y Centro de Día- Personas mayores” Alfafar en los términos solicitados. Expte. (PCONVIVINT 17/2021).

RESIDENCIA-CENTRO DIA ALFAFAR		2022												2023												2024												2025												2026											
ACTUACIONES DE OBRA/REHABILITACIÓN		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Nº Expediente	17/2021																																																												
AJUNTAMIENTO	ALFAFAR																																																												
Nº PLAZAS	93 RESID-00 CD																																																												
1. OBTENCION INFORME VIABILIDAD FAVORABLE O.T.	IV																																																												
Fecha Informe favorable	21/09/2023																																																												
2. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION MIXTO																																																													
Fecha licitación Contrato Mixto	LIC 01/03/2023																																																												
Fecha adjudicación	ADJ 13/01/2024																																																												
Fecha formalización	FOR 30/01/2024																																																												
Fecha entrega del PROYECTO	ENT 16/05/2024																																																												
3. OBTENCION VISADO PREVIO																																																													
Fecha solicitud a DVARA	SOLV 13/05/2024																																																												
Fecha OBTENCION VISADO (2m)	VIS 15/07/2024																																																												
4. OBRAS																																																													
Fecha inicio redact: pliegos	RI																																																												
Fecha fin redact: pliegos	EPL																																																												
Fecha licitación	LIC																																																												
Fecha adjudicación	ADJ																																																												
Fecha formalización	FOR																																																												
Fecha entrega del PROYECTO	ENT																																																												
Fecha acto PRELAVIO	REP 13/05/2024																																																												
Fecha FINO OBRAS	BO 15/05/2026																																																												
Fecha FIN OBRAS	FO 30/09/2026																																																												
Fecha ACTA RECEPCION DE OBRAS	FAO 30/09/2026																																																												

Vista la propuesta del concejal delegado de Urbanismo de 21 de diciembre de 2023, que consta en el expediente, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente de 21 de diciembre de 2023.

Intervenciones

[...]

Efectuada la votación, por unanimidad (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), el Ayuntamiento Pleno **acuerda**:

PRIMERO.- Aprobar el cronograma adjunto, sobre la base de la 7ª reprogramación aprobada por Pleno en fecha 30 de noviembre de 2023, con las fechas y plazos arriba referenciados, con la previsión de finalización y entrega a la Generalitat

Valenciana, según el citado cronograma referido a la obra pública “Residencia y Centro de Día- Personas mayores” en el término municipal de Alfajar.

SEGUNDO.- Comunicar a la Directora General de Infraestructuras Sociosanitarias de la Consellería de Servicios sociales el presente acuerdo adjuntando certificado del mismo, y del cronograma referenciado, de ejecución de la “Residencia y Centro de Día- Personas mayores” Alfajar en los términos solicitados. Expte. (PCONVIVINT 17/2021).

MOCIONES GRUPOS MUNICIPALES

7. EXPEDIENTE 8975/2023. MOCIÓN PSOE. REFORMA INTEGRAL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL.

Tipo de votación: Unanimidad

Favorable

La Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha estudiado el asunto a que se contrae el presente y ha emitido dictamen y propuesta de acuerdo en los términos que, seguidamente se indican:

Se da lectura de la moción presentada por el grupo municipal socialista de 14 de diciembre de 2023, que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE 8975/2023. MOCIÓN GRUPO PSOE-PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL.

“Noelia García Ráez Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Alfajar y en aplicación de la Ley 8/2010 de la Generalitat, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y de conformidad con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), presenta para su inclusión y debate en el Pleno de esta corporación la

siguiente

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INICIAR UN ESTUDIO PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL

29

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo de fútbol municipal es uno de los espacios públicos municipales con mayor afluencia de gente, tanto vecinos y vecinas de nuestro municipio que lo visitan y hacen uso de una manera regular entrenando y jugando su partidos, como aquellas personas que vienen de fuera con sus hijos e hijas a jugar los fines de semana. En definitiva, estamos hablando de unas instalaciones que tienen un uso diario durante prácticamente los 365 días del año.

Todos recordamos aquel ya mítico campo de futbol medio de tierra, medio de césped, dependiendo de la época del año en la que jugaras, con aquellos bancos de piedra blanca alrededor en los que sentarse en invierno era un verdadero reto o aquellas carreras al sprint a la acequia porque se había encalado el balón y no había que perderlo. Esto era, por otro lado, lo más habitual en todos los campos de fútbol municipales.

Pues bien, en este final de año 2023 y después de muchos parches en estas instalaciones todavía podemos hacer algunas de las cosas que hacíamos hace 20 años en el campo, como recoger los balones de la acequia; pero no es por gusto, ya que el campo ha sufrido pequeñas modificaciones a lo largo de los años que lo han ido adaptando a la normativa vigente del deporte que allí se practica pero que desde nuestro punto de vista dista mucho de las instalaciones que pueden y merecen tener todos nuestros vecinos y vecinas; que por otro lado, son los que deben definir a través de un proceso de participación ciudadana como quieren que sea su nuevo campo de fútbol municipal.

Como hemos comentado, a lo largo de los años se fueron haciendo arreglos o cambios como la instalación del césped artificial o mejoras en los banquillos, incluso instalación de asientos para público, techado de los asientos etc.

En el momento de la construcción del polideportivo municipal, se planteó por el equipo de gobierno; una reforma integral mediante la segunda fase del proyecto de construcción del polideportivo municipal, que contenía algunas instalaciones para otros deportes, ampliación de las instalaciones del campo de futbol, pista de atletismo etc.

Todas las mejoras realizadas en el tiempo no han sido más que parches que han solucionado las demandas momentáneas de los usuarios de nuestro campo de fútbol y tras este último parche que nos ha supuesto un gran agravio, no solo económico, sino social, ya que los niños y niñas después de hacer su deporte favorito no tenían acceso a las duchas o cuando lo han tenido ha sido en unos barracones que como todo lo de antes han sido un parche sobre otro y que ha dejado la imagen de nuestro club y nuestro municipio en un mal lugar para todos aquellos que durante estos años han venido a jugar contra nuestro equipo.

Ante todo esto los socialistas de Alfafar hemos dicho basta, es el momento de responder ante las necesidades y demandas de todos aquellos que de una manera u otra utilizan estas instalaciones municipales. Pensamos que es el momento de plantearse una reforma integral de nuestro campo de fútbol municipal y somos plenamente conscientes de que una acción de este tipo requiere la búsqueda de financiación por parte de organismos supramunicipales.

La finalidad no es otra que generar un campo de fútbol municipal adaptado, moderno e inclusivo, que responda a las necesidades de todos los usuarios, un edificio verde y sostenible, con perspectiva de género y en el que todas y todos podamos disfrutar de nuestro deporte favorito, en nuestro municipio y de la mejor manera.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el Grupo Municipal Socialista proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Alfafar la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Llevar a cabo un estudio para la reforma integral del campo de fútbol municipal en el que se contemple un plan de acción participada a través del cual poder definir ciertos elementos de un futuro proyecto.
2. Que esta propuesta sea tenida en cuenta en la elaboración del presupuesto del año 2024.

Intervenciones

El Sr. Rubén Martínez del grupo municipal socialista presenta una enmienda *in voce* a su propuesta siendo aprobada por unanimidad, quedando redactada del siguiente

modo:

Primero.- Se continúe ejecutando el proyecto actual de reforma del campo de fútbol en las fases pendientes en el próximo ejercicio 2024.

Segundo.- Que se lleven a cabo acciones de participación ciudadana enmarcadas en la Agenda Urbana como objetivo a desarrollar en la presente legislatura.

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), el Ayuntamiento en Pleno aprueba la moción/propuesta en los términos expuestos.

8. EXPEDIENTE 8993/2023. MOCIÓN VOX. MEJORA PINTURA VÍAL C/ PIZARRO.	
Tipo de votación: Unanimidad	Favorable
<p>La Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha estudiado el asunto a que se contrae el presente y ha emitido dictamen y propuesta de acuerdo en los términos que, seguidamente se indican:</p> <p>Se da lectura de la moción presentada por el grupo municipal VOX de 15 de diciembre de 2023, que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente, en los siguientes términos:</p> <p>EXPEDIENTE 8993/2023. MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA MEJORA DE LA PINTURA VIAL EN LA CALLE PIZARRO</p>	

“Moción por la mejora de la pintura vial en la calle Pizarro.

Los vecinos de la zona C/ Pizarro y C/ Manuel Irazo nos ha trasladado sus quejas en referencia al pintado de las marcas viales amarillas que delimitan el giro de autobús línea N°27 de la EMT.

Hace unos meses se procedió al reasfaltado de la calle Pizarro, al finalizar dichas obras, no se procedió al pintado de las marcas que anteriormente existían en color amarillo que su función era para evitar así que vehículos estacionaran justo en ese tramo donde se ubicaba dichas marcas viales, ocasionando desde entonces problemas en la circulación y a su vez ha ocasionado golpes producidos por el paso de los autobuses al vehículo que en ese momento estaba estacionado de forma incorrecta ahí .

Proponemos:

- 1- El estudio por parte de las concejalías pertinentes.
- 2- Y en el caso de ser correcto el repintado en la mayor brevedad posible y así evitar más incidentes.

Intervenciones

[...]

ACUERDOS

Primero.- El estudio por parte de las concejalías pertinentes.

Segundo.- Y en el caso de ser correcto el repintado en la mayor brevedad posible y así evitar más incidentes.

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), el Ayuntamiento en Pleno aprueba la moción/propuesta en los términos expuestos.

9. EXPEDIENTE 8976/2023. MOCIÓN COMPROMÍS. COLOCACIÓ TENDALS ZONES INFANTILS.

Tipo de votación: Unanimitad

Favorable

33

La Comisión Informativa de Transparencia, Participación Ciudadana, ODS, Quejas y Sugerencias, en su reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2023 presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha estudiado el asunto a que se refiere en el orden del día, en los términos que, seguidamente se indican:

Se da lectura de la moción presentada por el grupo municipal Compromís de 14 de diciembre de 2023, que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente, en los siguientes términos:

ASUNTO: MOCIÓN COMPROMÍS - PARTIDA PER A COBRIR ELS PARCS INFANTILS AMB TENDALS QUE DONEN OMBRA A LES ZONES INFANTIS I AL MATEIX TEMPS PERMETEN EL PAS DE L'AIRE I LA LLUM.

De orden de la Presidencia se da lectura a la moción presentada por el grupo municipal COMPROMIS, de fecha 10 de diciembre de 2023, que transcrito literalmente dice:

“N'Amàlia Esquerdo Alcaraz com a regidora i portaveu de l'Ajuntament d'Alfatar, en representació del Grup Municipal COMPROMÍS PER ALFAFAR, i en aplicació dels articles 91 i 97 del R.O.F., presenta per a la seua inclusió i debat davant del Ple ordinari del mes de Octubre de l'Ajuntament la següent moció per al seu debat i aprovació si s'escau.

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Com tots sabem els parc infantils són espais públics importants per al desenvolupament de les xiquetes i els xiquets en aspectes tan importants com la socialització, la millora de les habilitats psico-motors i la millora també en l'autonomia de xiquetes i xiquets. Així les famílies porten els seus menut a uns parcs infantils on puguen jugar en espais segurs. En el nostre clima mediterrani bona part del temps d'oci té lloc a espais exteriors i, per tant, també els jocs infantils.

Per contra, estem vivint cada vegada èpoques de calor que van sumant dies més

enllà de l'estiu si ho comparem amb només una dècada arrere. Sí, estem vivint un calfament de la terra que fa que la temperatura mitjana augmente i hi haja episodis de calor extrem amb major freqüència. L'augment de la temperatura no fa recomanable la realització d'activitats a l'aire lliure a les hores de més calor i sense la protecció de l'ombra que ens donen els arbres. Amb la finalitat que els nostre menuts puguen gaudir d'uns espais protegits de la solana d'estos llargs estius que estem vivint;

Proposem:

1.- que en els pròxims pressupostos municipals per a l'any 2024 s'incloga una partida per a cobrir els parcs infantils amb tendals que donen ombra a les zones infantils i al mateix temps permeten el pas de l'aire i la llum.

Els parcs que pensem que s'han d' incloure són els següents: parc del sequer del Tio Nelot, parc del carrer Rafael Ridaura, parc de la plaça Corts Valencianes, parc de la Fila, parc Alfafar Park i el parc que hi ha entre el col.legi especial i el carrer Pérez Llàcer i parc en Plaza Poeta Miguel Hernández barri Orba. “

Intervenciones

La Sra. Amalia Esquerdo del grupo municipal Compromís presenta una esmena in voce a la seua proposta del primer punt, per unanimitat és acceptada, quedant redactat el punt de la següent manera:

ACUERDOS

Primer.- Fer un estudi al llarg de la legislatura per analitzar el cobriment amb tendals que donen ombra a les zones infantils i al mateix temps permeten el pas de l'aire i de la llum.

Segon.- Els parcs que pensem que s'han d' incloure són els següents: parc del sequer del Tio Nelot, parc del carrer Rafael Ridaura, parc de la plaça Corts Valencianes, parc de la Fila, parc Alfafar Park i el parc que hi ha entre el col.legi especial i el carrer Pérez Llàcer i parc en Plaza Poeta Miguel Hernández barri Orba.

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), el Ayuntamiento en Pleno aprueba la moción/propuesta en los términos expuestos.

10. EXPEDIENTE 8978/2023. MOCIÓN PSOE. MODIFICACIÓN BONO ESCOLAR, AMPLIACIÓN CUANTÍA Y BENEFICIARIOS.

Tipo de votación: Unanimidad

Favorable

35

La Comisión Informativa de Transparencia, Participación Ciudadana, ODS, Quejas y Sugerencias, en su reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2023 presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha estudiado el asunto a que se refiere en el orden del día, en los términos que, seguidamente se indican:

Se da lectura de la moción presentada por el grupo municipal socialista de 11 de diciembre de 2023, que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Transparencia, Participación Ciudadana, ODS, Quejas y Sugerencias, en su reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

ASUNTO: MOCION PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR, PARA EL PRÓXIMO PLENO, DONDE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES DEL BONO ESCOLAR, ASÍ COMO SU AMPLIACIÓN DE CUANTÍA Y BENEFICIARIOS.

De orden de la Presidencia se da lectura a la moción presentada por el grupo municipal PSOE, de fecha 11 de diciembre de 2023, que transcrito literalmente dice:

“De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de ALFAFAR, desean someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pasado pleno de 11/12/2019, se aprobaron las bases generales del bono escolar de Alfajar, para facilitar la adquisición del material escolar para la formación de los menores de nuestro municipio y al mismo modo incentivar la compra en el comercio de nuestro municipio.

Los beneficiarios de este bono escolar, son alumnos/as de los niveles de Educación Infantil segundo ciclo (cursos 1º, 2º y 3º) (3 a 6 años) , niveles de Educación Primaria (cursos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º), Educación Secundaria Obligatoria (cursos 1º, 2º, 3º y 4º), Formación Profesional Básica y cualquier nivel de Educación Especial, empadronados en el municipio de Alfafar antes del 1 de Julio del año anterior al de la Convocatoria de la ayuda, (de forma continuada, sin que en ningún momento desde esta fecha se produzca baja en el padrón municipal), con independencia de la localidad donde se ubique el centro en el que se cursen los estudios.

Dejando así olvidados a los alumnos y alumnas de Educación Infantil de primer ciclo (niños y niñas desde su nacimiento hasta los 3 años), alumnos y alumnas de Bachillerato y de Formación Profesional de Grado Medio y Superior.

Desde que se aprobaron las bases generales del bono escolar de Alfafar, la cuantía que han recibido las familias que han solicitado dicho bono escolar siempre ha sido la misma, sin tener en cuenta la subida de precios que ha producido en dichos años el material escolar.

IMPORTE DE LAS AYUDAS APROBADAS EN 2019

Nivel escolar	Importe total de la ayuda	Importe de vales fraccionados
Infantil	40 euros	20 euros / 20 euros
Primaria	65 euros	20 euros / 20 euros / 25 euros
Secundaria	75 euros	25 euros / 25 euros / 25 euros

IMPORTE DE LAS AYUDAS BONO ESCOLAR 2023-2024



37

Proponemos

El Grupo Municipal Socialista de Alfafar, propone:

Incluir en los beneficiarios del Bono Escolar, a los alumnos y alumnas de Educación Infantil de primer ciclo (de 0 a 3 años), de Bachillerato y Formación profesional de grado medio y superior, quedando así incluidos todos los alumnos y alumnas empadronados en Alfafar.

Realizar un estudio, para contemplar la posibilidad de aumentar dichas ayudas económicas para los próximos bonos escolares que el Ayuntamiento de Alfafar proporcione.

Solicitamos en este momento a la Secretaría Municipal un informe respecto a las posibles limitaciones puntuales que nuestra propuesta deba recoger, para que sea estudiado en comisión Informativa, sin que ello sea obstáculo de la aprobación de la siguiente propuesta. “

Intervenciones

El Sr. Carles Muñoz del grupo municipal popular presenta una enmienda in voce que afecta al primer punto, votada la misma por unanimidad es aceptada, quedando redactada la propuesta del siguiente modo:

ACUERDOS

El Grupo Municipal Socialista de Alfafar, propone:

Primero.- Realizar un estudio para incluir como beneficiarios del bono escolar a los alumnos y alumnas de Educación Infantil de primer ciclo (de 0 a 3 años), de Bachillerato y Formación Profesional de grado medio y superior.

Segundo.- Realizar un estudio, para contemplar la posibilidad de aumentar dichas ayudas económicas para los próximos bonos escolares que el Ayuntamiento de Alfafar proporcione.

Solicitamos en este momento a la Secretaría Municipal un informe respecto a las posibles limitaciones puntuales que nuestra propuesta deba recoger, para que sea estudiado en comisión Informativa, sin que ello sea obstáculo de la aprobación de la siguiente propuesta.

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), el Ayuntamiento en Pleno aprueba la moción/propuesta en los términos expuestos.

11. EXPEDIENTE 8979/2023. MOCIÓN VOX. PROBLEMAS INTEGRACIÓN VECINOS BARRIO SAN JORGE.

Tipo de votación: No hay votación

Se deja el asunto sobre la mesa.

El portaveu del grup municipal Vox proposa deixar sobre la taula l'assumpte per al seu tractament en pròximes sessions que s'hagen reunit amb persones i col·lectius implicats, disposen de major informació i puguen millorar la proposta.

12. EXPEDIENTE 8990/2023. MOCIÓN VOX. ESTADO CONTENEDORES C/ MANUEL IRANZO (VALENCIA) CON C/ PIZARRO (ALFAFAR).

Tipo de votación: Unanimidad

Favorable

39

La Comisión Informativa de Transparencia, Participación Ciudadana, ODS, Quejas y Sugerencias, en su reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2023 presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha estudiado el asunto a que se refiere en el orden del día, en los términos que, seguidamente se indican:

Se da lectura de la moción presentada por el grupo municipal VOX de 15 de diciembre de 2023, que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Transparencia, Participación Ciudadana, ODS, Quejas y Sugerencias, en su reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

ASUNTO: MOCIÓN DEL GRUPO VOX ALFAFAR - MOCIÓN POR ESTADO CONTENEDORES C/ MANUEL IRANZO DE VALENCIA CON C/ PIZARRO DE ALFAFAR.

De orden de la Presidencia se da lectura a la moción presentada por el grupo municipal VOX, de fecha 14 de diciembre de 2023, que transcrito literalmente dice:

“Los vecinos de la C/ Pizarro, C/ Manuel Iranzo y C/ Vicente Aleixandre nos ha transmitido sus quejas por la situación en la que se encuentran día sí y día también al ir a tirar la basura en los contenedores ubicados en C/ Manuel Iranzo de Valencia esquina con C/ Pizarro de Alfafar, ya que es una zona de Valencia que linda con Alfafar.

Desde hace un tiempo a aquí, dicha zona se ha convertido en un estercolero y mejor dicho, un basurero municipal donde no sólo pueden encontrar desde toda la variedad de textiles de todas las tallas, colores, marcas y modelos, sino que si echan un pequeño vistazo a sus alrededores podrán también observar la acumulación de muebles viejos, y a escasos metros una colonia felina descontrolada, donde se puede observar la acumulación de todo tipo de envases y artículos variados para que dichos felinos puedan alimentarse, que a su vez sirve para que las ratas y demás animales domésticos del barrio se alimenten también.

Proponemos instar al Ayuntamiento de Valencia:

- 1- *Que la concejalía de limpieza viaria solicite a la empresa de limpieza un seguimiento constante de esta zona para que eliminen esta problemática.*
- 2- *Que la concejalía de sanidad haga lo posible para solucionar el problema de las colonias felinas de esta zona.*
- 3- *Que la concejalía de seguridad ciudadana pida a las patrullas de la policía local que haga un seguimiento para impedir que se suministre comida para animales callejeros.”*

En el primer párrafo “C/ Manuel Iranzo esquina con C/ Pizarro.” Se sustituye por “C/ Manuel Iranzo de Valencia esquina con C/ Pizarro de Alfafar, ya que es una zona de Valencia que linda con Alfafar.”, así mismo obliga a cambiar el título de la moción de: “MOCIÓN DEL GRUPO VOX ALFAFAR - MOCIÓN POR ESTADO CONTENEDORES C/ MANUEL IRANZO CON C/PIZARRO.” Por “MOCIÓN DEL GRUPO VOX ALFAFAR - MOCIÓN POR ESTADO CONTENEDORES C/ MANUEL IRANZO DE VALENCIA CON C/ PIZARRO DE ALFAFAR.”

Intervenciones

El Sr. Carles Muñoz portavoz del grupo popular presenta una enmienda in voce para incorporar un apartado cuarto y quinto, efectuada la votación por unanimidad es aceptada la misma, quedando redactada del siguiente modo:

ACUERDOS

Proponemos instar al Ayuntamiento de Valencia:

Primero.- Que la concejalía de limpieza viaria solicite a la empresa de limpieza un seguimiento constante de esta zona para que eliminen esta problemática.

Segundo.- Que la concejalía de sanidad haga lo posible para solucionar el problema de las colonias felinas de esta zona.

Tercero.- Que la concejalía de seguridad ciudadana pida a las patrullas de la policía local que haga un seguimiento para impedir que se suministre comida para animales callejeros.

Cuarto.- La creación de una mesa de Trabajo con las áreas de Urbanismo, Limpieza y Recogida de residuos sólidos, Sanidad y Seguridad del Ayuntamiento de Valencia con las mismas áreas del Ayuntamiento de Alfafar y la alcaldía pedánea de la Torre para llegar a una postura común de los dos afectados.

Quinto.- Dar traslado a las áreas anteriormente nombradas, así como a los grupos políticos del Ayuntamiento de Valencia y al alcalde pedáneo de la Torre.

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), el Ayuntamiento en Pleno aprueba la moción/propuesta en los términos expuestos.

PARTE NO RESOLUTIVA – ACTIVIDAD DE CONTROL

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

13. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DEL Nº 3328-2023 AL 3636/2023.

Se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía, del Decreto núm. 2023-3328, de 1 de noviembre al núm. 2023-3636, de 30 de noviembre de 2023, que constan en el expediente.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

14. DAR CUENTA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 3703-2023 DELEGACIÓN PRESIDENCIA CONSELL AGRARI.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

15. DAR CUENTA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 3702-2023 DELEGACIÓN PRESIDENCIA CONSELL DE LA DONA I PER LA IGUALTAT.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

16. DESPACHO EXTRAORDINARIO. MODIFICACIÓ RÈGIM DEDICACIÓ EXCLUSIVA.

En primer lugar, dado que este punto se incluyó en el orden del día sin haber sido previamente informado por la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROFEL), el Pleno debe ratificar su inclusión en el orden del día.

Efectuada la votación, por unanimidad se ratifica la inclusión.

Vista la propuesta de alcaldía que transcrita parcialmente dice:

El Pleno del Ayuntamiento de Alfafar, en sesión celebrada el 26 de junio de 2023 determinó el número de cargos de la Corporación que podrían desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a indemnización, así como las cuantías que correspondían a cada uno de ellos, en atención a su grado de responsabilidad.

En concreto, estableció que los cargos que desempeñarían las funciones en régimen de dedicación exclusiva y la cuantía de cada uno de ellos sería el siguiente:

Cargo	Importe
Alcaldía (dedicación exclusiva)	56.523,00 Euros

<i>Primera Teniente Alcalde (dedicación exclusiva)</i>	<i>41.500,00 Euros</i>
<i>6 concejalías delegadas (dedicación exclusiva)</i>	<i>36.500,00 Euros</i>

Mediante resolución de la alcaldía número 2023-2272, de 6 de julio de 2023, se determinó la relación de concejales que desempeñarían sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

En sesión plenaria de 4 de septiembre de 2023 se modificó el número de cargos de la Corporación que se desempeñarían en régimen de dedicación exclusiva que quedaba en los siguientes términos:

Cargo	Importe
<i>Primera Teniente Alcalde (dedicación exclusiva)</i>	<i>46.500,00 Euros</i>
<i>1 concejalía delegada (dedicación exclusiva)</i>	<i>38.500,00 Euros</i>
<i>5 concejalías delegadas (dedicación exclusiva)</i>	<i>36.500,00 Euros</i>

El artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los miembros de las corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los ejerzan con dedicación exclusiva, y en este caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

En el supuesto de tales retribuciones su percepción será incompatible con otras retribuciones a cargo de los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo otras actividades, todo esto en los términos de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de la administración pública.

El apartado 5 del mismo artículo establece que las corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

Tendrán que publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos... así como los acuerdos del presidente de la Corporación que determinan los miembros de esta que realizarán sus funciones en

régimen de dedicación exclusiva/parcial.

El apartado tercero del artículo 13 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que el reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá su dedicación preferente a las tareas propias de su cargo.

El apartado cuarto del mismo artículo establece que el Pleno corporativo, a propuesta del presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida con este fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrá ejercerse en régimen de dedicación exclusiva y, por lo tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la dedicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquel, y en este caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

El artículo 75 ter de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción establecida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece que, la prestación de servicios en régimen de dedicación exclusiva por partes de sus miembros en los Ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 20.001 y 35.000 habitantes, no excederá de diez.

El artículo 75 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción establecida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece que los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en las términos establecidos en el artículo anterior y que los presupuestos generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentran en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación Local y en su población según la siguiente lista:

<i>Habitantes</i>	<i>Referencia</i>
<i>20.001 a 50.000</i>	<i>Secretario de Estado- 45%</i>

Por otro lado, la Disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 fija los límites de las retribuciones en función de la población del municipio y establece el siguiente límite:

Habitantes	Importe
20.001 a 50.000	63.888,61 Euros

Cumpliendo la presente propuesta los límites establecidos tanto en el artículo 75 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción establecida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local como en el 75 ter de la misma norma y atendiendo a la complejidad y al volumen de los asuntos, se considera necesario el nombramiento de una nueva concejalía que preste los servicios en régimen de dedicación exclusiva para la coordinación del área de territorio, medio ambiente, agricultura, zona comercial y Objetivos de Desarrollo Sostenible, para lo que se propone una modificación del número y régimen de los concejales que prestarán sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

Con la nueva designación no se verá incrementado el importe global de los cargos que prestarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva con respecto al acuerdo plenario de 26 de junio de 2023.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar el apartado a) del acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el 4 de septiembre por el que se establece el número y retribuciones de las concejalías que prestarán sus servicios en régimen de dedicación exclusiva que resultará el siguiente:

a) Retribuciones de los miembros de la Corporación:

Cargo	Importe
Primera Teniente de alcaldía (dedicación exclusiva)	46.500'00 Euros
1 concejalía delegada (dedicación exclusiva)	38.500'00 Euros
6 concejalías delegadas (dedicación exclusiva)	36.500'00 Euros

Las presentes retribuciones se prorratearán en el caso de ejercicio del cargo

por periodo inferior en el año.

Será la Alcaldía la que, mediante una resolución determinará qué miembros de la Corporación Local ejercerán cada uno de los anteriores cargos.

El nombramiento efectivo de los miembros que ocuparán estos cargos quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos supondrá la dedicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquel, y en este caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Segundo.- *Publicar el pertinente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación.*

Tercero.- *El acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su adopción, estando vigente mientras no se proceda a su modificación expresa por el Ayuntamiento Pleno.*

Cuarto.- *Comunicar el acuerdo al Área Económica (Intervención y Tesorería) y al departamento de Personal para su conocimiento y a los efectos oportunos.*

Intervenciones

[...]

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), el Ayuntamiento en Pleno aprueba la moción/propuesta en los términos siguientes:

Primero.- Modificar el apartado a) del acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el 4 de septiembre por el que se establece el número y retribuciones de las concejalías que prestarán sus servicios en régimen de dedicación exclusiva que resultará el siguiente:

a) Retribuciones de los miembros de la Corporación:

Cargo	Importe
Primera Teniente de alcaldía (dedicación exclusiva)	46.500'00 Euros
1 concejalía delegada (dedicación exclusiva)	38.500'00 Euros

6 concejalías delegadas (dedicación exclusiva)

36.500'00 Euros

Las presentes retribuciones se prorratearán en el caso de ejercicio del cargo por periodo inferior en el año.

Será la Alcaldía la que, mediante una resolución determinará qué miembros de la Corporación Local ejercerán cada uno de los anteriores cargos.

El nombramiento efectivo de los miembros que ocuparán estos cargos quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos supondrá la dedicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquel, y en este caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Segundo.- Publicar el pertinente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero.- El acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su adopción, estando vigente mientras no se proceda a su modificación expresa por el Ayuntamiento Pleno.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Área Económica (Intervención y Tesorería) y al departamento de Personal para su conocimiento y a los efectos oportunos.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS.

Intervenciones

[...]

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente, la declaró terminada a las veintiuna horas y diez minutos, de lo que yo el secretario, extendiendo la presente y de todo, certifico.

ALFAFAR, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

48